

RES. 3211/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005869, Ent. N° 4627/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) – Dirección Nacional de Hidrografía (DNH), relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2019, convocada para la “Construcción de obra de derivación de averías, sobre el Canal 2, en el Departamento de Rocha”;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito de publicidad conforme lo dispuesto en el Artículo 51 del TOCAF, al acto de apertura realizado con fecha 2 de mayo de 2019, se presentaron las siguientes firmas: CIEMSA, Hernández y González S.A., José Cujó S.A., Molinsur S.A., SACEEM, Stiler S.A. y Techint;

2) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, de acuerdo con el criterio de evaluación establecido en el Pliego, aconseja adjudicar por mejor puntaje a la oferta de la firma José Cujó S.A., por un monto total de \$ 396:739.332, IVA Leyes Sociales e imprevistos incluidos;

3) que conferida la vista de las actuaciones conforme la previsión del Artículo 67 del TOCAF, no se presentaron consideraciones por parte de ninguno de los oferentes;

4) que consta proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo, adjudicando el llamado conforme lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

5) que luce Documento de Afectación N° 000097 de fecha 7.2.2019, Inciso 10 MTO, UE 004 DNH, Financiamiento 11 Rentas

Generales, con cargo al Programa 363, Proyecto 760, Objeto del Gasto 389, Total Nominal \$ 20:000.000, Documento confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 5.11 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado estableció los criterios para ponderar las ofertas; sin perjuicio, dentro del factor “Calificación Técnica” determinó únicamente puntajes máximos dentro de cada ítem a evaluar, sin determinar cómo ponderar aquellas ofertas que no llegaran al máximo indicado en la disposición;

2) que dicho extremo contraviene la previsión del Artículo 48 Literal C) del TOCAF, ya que si bien fueron establecidos criterios para efectuar la ponderación, los mismos resultan insuficientes, no otorgándose elementos para que la misma sea realizada con las garantías correspondientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas;
- 3)** Devolver.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución aprobado por mayoría dado que no comparto la observación del

proyecto sugerido por los Servicios, dado que no considero se haya violado lo dispuesto por el artículo 48, ni los preceptos que éste preserva.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Oficio de referencia”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: “Licitación Pública N°1/2019 para la construcción de obra de derivación Arroyo Averías sobre el Canal 2 en el Departamento de Rocha.

Voto discorde la resolución adoptada por mayoría del Tribunal. Comparto el informe elaborado por la Dirección de la División Jurídica que no observa el procedimiento; en el entendido tal como lo explica la Dirección que en el art. 5.11 del Pliego están suficientemente detallados los criterios de evaluación”.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “Comparto los argumentos de fundamento de voto discorde expresados por la Ministra Diana Marcos, sobre este expediente remitido por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas”.

dc